



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

110013103045 2023 00539 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A contra ARISTOBULO APONTE PULIDO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

1. RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000007382:

1.1. Por la suma de **\$184,960.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-05-2023.

1.2. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-05-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.3. Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-06-2023.

1.4. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-06-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.5. Por la suma de **\$1,650,279.00** MONEDA CORRIENTE correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de junio de 2023.

1.6. Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 10-07-2023.

1.7. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11-07-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.8. Por la suma de **\$1,549,547.00** MONEDA CORRIENTE correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de julio de 2023.

1.9. Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-08-2023.

1.10. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-08-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.11. Por la suma de **\$1,549,547.00** MONEDA CORRIENTE correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de agosto de 2023.

1.12. Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-09-2023.

1.13. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-09-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.14. Por la suma de **\$1,992,064.00** correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de septiembre de 2023.

1.15 Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-10-2023.

1.16 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-10-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.17 Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-11-2023.

1.18 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-11-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.19 Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-12-2023.

1.20 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-12-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.21 Por la suma de **\$13,614,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-01-2024.

1.22 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-01-2024 y hasta la fecha en que se realice el pago.

1.23 Por los cánones que se generen a partir del 8 de cada mes o el día siguiente, más los respectivos intereses comerciales de mora a la máxima tasa permitida por la ley, que genere cada canon insoluto y hasta el canon 37 salvo que naturalmente se informe que el deudor ha pagado o llegado a un acuerdo de pago.

2. RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000007823:

2.1. Por la suma de **\$178,822.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del canon causado y vencido el 05-05-2023.

2.2. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-05-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.3. Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-06-2023.

2.4 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-06-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.5. Por la suma de **\$1,180,421.00** correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de junio de 2023.

2.6. Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-07-2023.

2.7. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-07-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.8. Por la suma de **\$1,180,421.00** correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de julio de 2023.

2.9. Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 08-08-2023.

2.10. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09-08-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.11 Por la suma de **\$1,180,421.00** correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de agosto de 2023.

2.12. Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-09-2023.

2.13. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-09-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.14. Por la suma de **\$1,180,421.00** correspondiente al pago de la prima de seguros del mes de septiembre de 2023.

2.15 Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-10-2023.

2.16 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-10-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.17 Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-11-2023.

2.18 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-11-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.19 Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-12-2023.

2.20 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-12-2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.21 Por la suma de **\$15,629,000.00** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon causado y vencido el 05-01-2024.

2.22 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06-01-2024 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2.23 Por los cánones que se generen a partir del 5 de cada mes o el día siguiente, más los respectivos intereses comerciales de mora a la máxima tasa permitida por la ley, que genere cada canon insoluto, y hasta el canon 37 salvo que naturalmente se informe que el deudor ha pagado o llegado a un acuerdo de pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

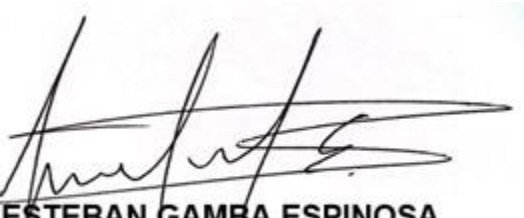
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, como apoderado del extremo actor de conformidad con el poder aportado.

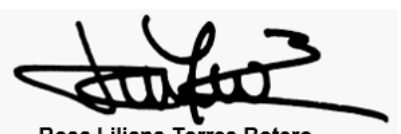
En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0003 del 18 de enero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría